



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

Modificación de la Ley 26093. Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Artículo 1º: Modifícase el artículo 7 de la Ley 26.093 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7. — Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diesel oil—en los términos del artículo 4º de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que pueda prever la legislación nacional que en el futuro lo reemplace— que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada "biodiesel", en un porcentaje del DOCE POR CIENTO (12%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final a partir de la sanción de la presente, incrementándose en un QUINCE POR CIENTO (15%) para el segundo año de vigencia de la presente ley.

A partir del tercer año de vigencia, la autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar o disminuir el citado porcentaje, en función de la evolución de las variables de mercado interno y/o ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas. “



Artículo 2º: Modifícase el artículo 8 de la Ley 26.093 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8. — Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta —en los términos del artículo 4º de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que prevea la legislación nacional que en el futuro lo reemplace— que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla, con la especie de biocombustible denominada "bioetanol", en un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final a partir de la sanción de la presente, incrementándose en un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) para el segundo año de vigencia de la presente ley.

A partir del tercer año de vigencia, la autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar o disminuir el citado porcentaje, en función de la evolución de las variables de mercado interno y/o ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas. “

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: LUCAS J. GODOY



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Más de un sólo factor nos interpela a adoptar los mecanismos y procesos tendientes a reforzar las grandes ventajas que supieron dar las sanciones de las leyes 26.093 y 26.334, no sólo a las provincias productoras de Biocombustibles sino a todo el país.

Desde la perspectiva de la generación de empleo, la producción de bioetanol de caña de azúcar representa aproximadamente 60.500 empleos directos y 156.000 indirectos en el NOA, convirtiendo al sector como el principal empleador privado de la región.

Desde la sanción de la ley 26.093 que creó el mercado de biocombustibles, se han concretado inversiones estimadas en U\$S 3000 millones, traducidas en 54 plantas industriales, localizadas en 10 provincias, generándose no sólo valor agregado a la producción de la caña de azúcar, sino también diversificación productiva a través de la participación en el mercado de los combustibles líquidos, con un producto renovable.

Desde la perspectiva de la Diversificación/Cambio de la matriz energética, el mundo está avanzando hacia la sustitución del uso de los combustibles fósiles a los biocombustibles.

El Reino Unido anunció la prohibición de uso de gasolina en el 2030 y California, en 2035; recientemente Dinamarca puso fin a las exploraciones de petróleo y gas.

Gradualmente se viene incrementando el uso de biocombustibles en países como Brasil quien ya tiene un 43% de fuente renovable en su matriz energética, Estados Unidos e India (que anunció alcanzar el corte del 10% de etanol en nafta en 2022 y del 20% en 2030) y Paraguay quien ya ubico el corte obligatorio de bioetanol en nafta en un 25%.

Sin perjuicio de ello, Argentina cuenta con reservas fósiles en Vaca Muerta y una amplia geografía con gran aptitud para las bioenergías en el área del NOA, por lo que el espíritu del presente proyecto no es de eliminar o suplantar fuentes energéticas, sino de combinar todos los recursos que tiene el país y seguir diversificando su matriz energética.



Ambas son dos grandes fuentes de recursos que nuestro país debe aprovechar con inteligencia, combinándolas convenientemente, buscando beneficiar al país en su conjunto no sólo desde el punto de vista energético, sino también desde la óptica de la salud, economía, el ambiente y un desarrollo socio-territorial más equilibrado.

En cuanto a la sustitución de importaciones y a la generación de divisas, sólo en el año 2019 el bioetanol ha sustituido importaciones de naftas por U\$S 521 millones y el biodiesel ha realizado exportaciones por U\$S 900 millones, es decir, un total de U\$S 1421 millones.

Sin perjuicio de ello, en 2019 fue necesario importar 520.000 m³ de naftas para satisfacer la demanda, lo que podría evitarse con la capacidad industrial instalada para producir el bioetanol que la sustituya.

Desde la perspectiva del cuidado ambiental, el país asumió compromisos para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), y los biocombustibles ayudan a ello.

Argentina ha firmado los acuerdos de Kioto (2005) y luego el Acuerdo de París, ratificado por la ONU (2016), en función de los cuales se dictaron leyes nacionales, Ley N° 27.270 (2016, por Acuerdo de París) y Ley N° 27.520 (2019, Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático).

En línea con los compromisos asumidos por el estado nacional, es necesario incrementar y fomentar el uso de los biocombustibles pues estos son la vía más eficaz para mitigar la contaminación ambiental, ya que reducen entre el 70% y 80% los GEI de los fósiles.

El cuidado ambiental es una cuestión central, directamente relacionada con el cuidado de la salud de la población, y es precisamente la razón que está detrás de las medidas que en materia de combustibles vehiculares vienen adoptando muchos países del mundo.

Si bien se avanzó a través de la Resolución 2/2021 de la Secretaría de Energía de la Nación en el aumento del precio oficial de los biocombustibles habiendo significado esto el sendero de recuperación del precio y del deterioro que tenían los Biocombustibles heredados de la anterior gestión, el sector viene demandando un aumento de los porcentajes de los cortes obligatorios que permitan seguir planificando inversiones que incrementen la producción de Bioetanol en la región y la diversificación de la matriz energética del país.



Es por ello que proponemos con el presente proyecto de ley, modificar los artículos 7 y 8 de la Ley 26.093, incrementando gradualmente para el primer y segundo año de vigencia de esta modificación, los porcentajes mínimos de *mezcla con la especie de biocombustible denominada "biodiesel" y "bioetanol"* que deben contener los combustibles fósiles.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: LUCAS J. GODOY